

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5677 / 358

Casas Vilas, José

Sena

1943 - 1944



Folios: 7.

1178

Expte. 358/66.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2398

CONTRA Yuri Canal Nibel

DE Lana (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Lana

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 11 DE Diciembre DE 19 63

FALLADO EL DE DE 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA

5.ª REGION MILITAR

Causa núm 710-28
Contra José Casas
Villa

R.º n.º 1750

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 13 de Mayo
de 1941.

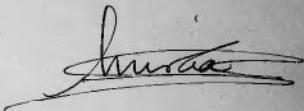
EL AUDITOR,

J. Duran

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca si-ta de 4 dic-i-ubr- de mil nove-
cientos cuarenta y tr-as



PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

d- Castro

Gano

Huesca si-ta de Dici-mbr- de mil no-
vecientos cuarenta y tr-as

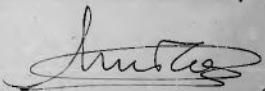
Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidenta,
certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



Fiscal estima prudente la
incoación del oportuno Expediente
de Rehabilitación Política como con-
secuencia del anterior testimonio de
Sentencia -

Huesca 9 diciembre 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA Huesca diez de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y dos

S. S.
[Handwritten signature]

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de seguros número 810-32 contra José Canal Niza por delito de concurso a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Lomeda de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION

Mr. O'Neal

requisamente

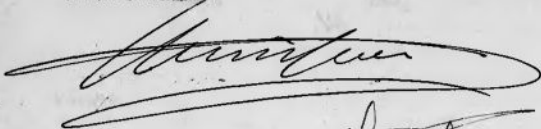
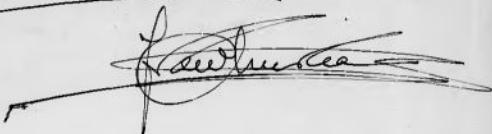
Mr. O'Neal

notifique debidamente a

su oficina

anterior, por lectura íntegra entrega de copia literal y

firma, de que certifico

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Herrera".A second handwritten signature in black ink, appearing to be "L. O'Neal".

35

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

SARILEÑA

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2398 de la Audiencia
y 1358 del Juzgado
Contra
Jose Casas Vilas
vecino de Sena

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de 10 del
actual
y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Politicas contra el indi-
viduo anotado al margen y números
que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Sarileña 20 Diciembre de 1943
El Juez Instructor.

F. Pina Verdugo

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Folios: 43

4

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.
.....

S A R I E N A

Expediente nº 2798 de la sufiencia.
Id. 358 del Jugado.

Contin

José Carlos Vilas
vecino de

Sena

C.

XXV

B.9.391.600



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

358 4 5

Expediente n.º 2.398

Por estimarse de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. JOSÉ CASAS Vilas, vecino de SARNA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 10 de Diciembre de 1943



Juan Luis Dentado

Sr. Juez de Instrucción de SARNA.

Don AFAN BALLO BRAÑADILLA, Jefe de la 1ª Brigada de Intendencia "Bonaerense" número 18 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 810-38 instruida contra JOSE CASAS VILLA, Jefe de la 1ª Brigada de Intendencia "Bonaerense" para el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Militar de la 1ª Brigada de Intendencia "Bonaerense" número 18, en el día 12 de Septiembre de 1938.

que se le ordena que se transcriba y se le entregue a los Jueces de las divisiones judiciales que se le indiquen de transcribir los correspondientes.

Al 20 y 20 vuelto SENSACION.- En Zaragoza a 12 de Septiembre de 1938.

Referencia: Don JUAN M. - Remite el Consejo de Guerra Permanente número 1000 para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumario de

miembros de la causa los señores José Casas Villa de 35 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Sena (Huesca) y oídas el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculpaado y siendo vocal ponente en oficial primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don José Luis Bes canya y Cortiérrez de Caballos y RESULTANDO: probado y así se declara que José Casas Villa era

ferivante admirador del frente popular afiliado desde hace varios años a la U.S.A. Vago e indeseable. Intervino con bastante intensidad en cuantos conflictos de carácter social se plantearon en la localidad. Estallado el movimiento sorprendente por el en Sena, de carácter de guerra civil se dio in-

condicionalmente a las órdenes del Comité rojo interviniendo en cuantos desmanes y detenciones se cometieron en la localidad. El día 20 de Julio de 1936 en union de otro extremista llamado Antonio Carr ta Sena y Joaquín Ariza (a el Mulas vecino de Barcelona marcharon a la partida de Salayer con el objeto de detener y asesinar al Sr. Cura Párroco de Sena Don Manuel Miralves llegando a la masada donde estaba escondido dicho sacerdote llamando con una piedra a la puerta al ruido de la cual salió el Sr. Miralves dando unes cuantos pasos fuera del dintel, posición que aprovechó el Mulas para colocarse a su espalda y dispararle un tiro a boca de jarro que le hirio grave-

mente siendo rematado por dos disparos que hicieron el otro extremista y el procesado. Ejecutado el hecho volvieronse al pueblo pusteron este hecho en co-

nocimiento del Comité dirigiéndose en union del "residencia al lugar donde estaba el cadaver del asesinado al que despues de desposeerle de cincuenta pesetas quemaron con gasolina con la que previamente había sido rociado. El 17 de Noviembre de 1936 marchó como voluntario para el frente de la Si-

erra de Alcubeierre, encuadrado en la columna libre "Carlos Marx" hasta el 12 de Mayo en el que volvió al pueblo en donde permaneció siendo detenido por

nuestras fuerzas. CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente relatados son constitutivos tanto entro del orden intencional como material del agente de un delito de adhesión a la rebelión delito previsto y sancionado en el artículo 233 número 2º del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor, concurrenismo de género mixto con lo es ta-

blecido en el artículo 173 del mismo cuerpo legal la circunstancia que agrave su responsabilidad original de perversidad social. VIENDO los artículos 238 número 2º y 173 del código y el artículo 1º del decreto de 10 de Enero de 1937 DEBERO: que debemos condenar y condenamos a José Casas Villa como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de las

circunstancias agravantes de perversidad a la pena de muerte (accesorias en caso de indulto) siéndole de abono en este último supuesto la prisión pre-

gativa sufrida. En cuanto a las responsabilidades de índole civil se actara e lo dispuesto en el decreto del 10 de Enero de 1937 así por esta nuestra

sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon.- Mariano Agesta.- Gregorio Gracia Martín.- Hilarión Barbero.- José Luis Basoana.- Rubricado

Al 21 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 19 de Septiembre de 1938 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma y que quede en suspenso la de la fianza hasta tanto se reciba el oportuno

ENTRADO de S.E. el Jefe del Estado.-

Al 22 obra DECRETO del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 11 de Octubre de 1939 por el que se da traslado del S.E. El Jefe del Estado en el que se da por enterado la pena impuesta.-

Al 23 DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPELLA.- en Zaragoza a trece de febrero de 1940 El Sr. Juez Ejecutor de sentencias asistido por mi el

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL REGISTRO

ENTRADA

14 DIC. 1948

Registro Central Responsables
POLITICOS

de responsabilidad politica de JOSÉ CARAS VILA 2 4

Juzgado de Sarilena Audiencia de Huasca n° 2.398

del Registro,

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguer

Sarriena a veinte Deseembre
cuarenta y tres. de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guefra, acúese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/ Francisco Pera Verdaguer

[Signature]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Lena*

[Signature]

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

José Casas Vilas

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª - Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª - Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª - Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª - Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCLUPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y el no estuviere el inculpaado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años
Santfens 20 de *Noviembre* de 1936

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de *Leno*

VIDUESCA.- En Sena a veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Recibida la precedente Carta Orden del Sr. Juez de Instrucción de esta partida. Omlplase cuante en la misma se ordena.

Le manda y firma el Sr. D. Manuel Nasarre Garcia, Juez Municipal de este Distrito de que yo el Secretario certifique.



Manuel Nasarre Garcia

Marcelino Andres Ortega

Don Marcelino Andres Ortega, Secretario del Ayuntamiento Nacional de S. E. N. A. (Huesca)

C E R T I F I C A D O que examinado el Anillaramente Apéndices y demás antecedentes que en este término municipal sirven de base al Reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como tambien la matrícula Industrial y de comercio, no aparece en ellos comprendidos bajo concepto alguno José Cases Villa, a que se refiere la precedente Carta Orden puesta de manifiesto por el Sr. Juez Municipal de este Distrito. Para que conste expido la presente con el Vº.º del Sr. Alcalde en Sena a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.



Vº.º del Sr. Alcalde

Francisco Ordanuy *Marcelino Andres Ortega*

INFORME.- José Calvo Mans, Juan Gimenez Nuevo y D. Salvador Jordana Ueno Jefe Local de Malango, Comandante del Puerto de la Guardia Civil de esta Demarcación y Cuarta Parroco de esta localidad, respectivamente

INFORMAN que el vecino de este pueblo José Cases Villa, no posee ninguna clase de bienes en este término ni fuera de el, no ejerce cargo lucrativo de ninguna clase ni esta inscrito en la Matrícula Industrial, estando considerado como pobre en sentido legal Los individuos de su familia a quien tiene que mantener son a...

mujer y una hija, no contando con más bienes, ni
medios de vida que su trabajo como obrero agrícola.
-en el mes de diciembre de mil novecientos
cuarenta y tres.

El jefe Local de Falange



El Cura



PROVIDENCIA.- En Sena a veintitres de Diciembre de mil novecientos cua-

renta y tres. En vista del resultado negativo de las anteriores

Diligencias, de no poseer ninguna clase de bienes del vecino de

este pueblo José Cases Villa acredite este ex-

tramo mediante declaración de dos testigos de esta localidad.

Le manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secre-
tario certifico.

Manuel Navarro García
Manuel Cases

DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO En Sena a veintitres de Diciembre de
MANUEL CHAVARRIGA COSTA .. mil novecientos cuarenta y tres; ante D.

Manuel Navarro García, Juez municipal, asistido de mí el Secre-
tario comparece al testigo citado al margen quien previo juramento
dijo llamarse como queda dicho, ser vecino y propietario de esta
localidad de estado casado de 43 años de edad y no comprenderle
ninguna de las generales de la Ley ofreciendo decir verdad en to-
do de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntada acerca de la solvencia o insolvencia de José
Cases Villa, vecino de este pueblo, manifestó que ha di-
cho individuo no le reconocía bienes de naturaleza alguna en este
término y fuera de él por lo cual le consideraba insolvente.

Y ratificándose en esta su declaración que a su instancia
fue leída la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica

en su contenido firmame con el Sr. Juez de que yo el Secretario



Manuel Navarro
Manuel Cases

DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO Seguidamente y a presencia del Sr. Juez

D. IGNACIO QUIRAL GALLIZAS.- asistido de mí el Secretario comparece

en este Juzgado el testigo citado al margen quien previo juramen-
to dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario en es-
ta localidad de estado casado, profesion industrial, de 35 años de
edad y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley al que
ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere interrogado
no comprendiéndole ninguna de las generales de la Ley.

Preguntado acerca de la solvencia o insolvencia de José
Cases Villa, vecino de este pueblo manifestó que ha dicho
individuo no reconocía bienes de naturaleza alguna en este pueblo
y fuera de él por lo cual le considera insolvente.

Y ratificándose en esta su declaración que a su instancia
fue leída en ella se afirma y ratifica firmame con el Sr. Juez
de que yo el Secretario certifico.



Manuel Navarro
Ignacio Quiral
Manuel Cases

REQUERIMIENTO.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estragos
de este Juzgado a los familiares del inculpado a quienes requerí
para que manifestaran lo fecha y lugar de su nacimiento, que na-
ció en este pueblo el 6 febrero de 1903.

Coste de que certifico.

Manuel Cases

AUTO

En Sevilla a veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Casas Vilas, vecino de Seña, apareciendo del mismo que el expedientado serviente admirador del frente popular, afiliado desde ha varios años a la U.G.T. y vago indeseable, interviniendo en todos los conflictos de carácter social ocurridos en su pueblo, estallado el movimiento siendo guerra Jurado en Seña, se puso a las ordenes del comité rojo, interviniendo en todos los desmanes y detenciones que se constieron en la localidad; el día 20 de Julio de 1936 en unión de otros vecinos, marchó a la partida de Barber, con objeto de detener y asesinar al Sr. Cura Párroco de Seña, llegando a la casa de donde estaba escondido, y siendo asesinado por el grupo de vecinos; cuyo hecho comunicaron al comité, que se personó con el expedientado en el lugar del hecho, y tras de despostrar al cadáver de cincuenta pesetas, lo quemaron rociándolo con gasolina. Fue voluntario a combatir a la sierra de Alcubierre por adhesión a la rebelión fue condenado a la pena de muerte que se le aplicó.

RESULTANDO: que reclarados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobrecimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Casas Vilas.

Notifíquese este auto al fmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por hábe transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del fmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Ferrer Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé. -

Francisco Ferrer Verdaguer
Antonio Parado

138



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 358 del Juzgado y 2398 de la Audiencia, seguido contra
Jose Cases Vilas

vecino de Sena

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se ca por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 31 ENE. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena



DILIGENCIA.- Hoy decerní febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y siendo Visto el auto que se refiere el precedente caso de recibo, se remiten los testimonios en el mismo expediente, hoy fe.



D.5259.892

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

148
URGENTE

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 239 de la Audiencia
y 258 del Juzgado
Contra

José Carlos Villan,
natural de

hijo de José
y Aurora, nacido el 6 de
Febrero 1903.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anulado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa: tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años,
San Sebastián 12 de Febrero de 1944
El Juez Instructor.

Francisco Pina Valdepeñas

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

D.5270.1967

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de ante de sobreesimiento. Huesca a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- & Huesca a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
 S S. & te y cuatro.
 Pintado & Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo al
 de Castro & Juzgado remitente, regístrese en el libro correspondiente
 Cano & te y remítase la ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado, certifico.




NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

Aspirante

Sr. Fiscal de primera instancia

anterior, por lectura instruida y entrega de copia a su oficio y

para de que conste.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

17 10
AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

De orden de la Sala auso recibo a Expte n° 2398 de V.S. del testimonio de auto de sobre la Audiencia, y seimiento dictado en el expediente de 318 del Juzgado. responsabilidad politica, instruido Contra: José Carlos Vilas contra el ausado al margen. Dios guarde a V.S. muchos años. Huesca 8 de marzo de 1911.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARILENA.-

D.5270.209

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

18
URGENTE 13

Expte. n.º ~~2390~~ de la Audiencia
y ~~358~~ del Juzgado

Contra

José Casas Villan.

vecino de ~~Donna~~

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha ~~27~~ *buena* del ~~año actual~~ *auto de sobrecimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.



Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,
Salamanca 12 de *Febrero* de 1944
El Juez Instructor.

Sr. Juez Municipal de *Sevilla*

Vidueca - En Sena a 16 de febrero
 de 1964. Suscribo el presente
 y ordeno en la presente con
 la orden y sumaria a la
 misma Sumaria por la
 D. Manuel Bogado. Hece sumari
 a este de este dictado de que
 yo el presente certifico

Manuel Bogado *Manuel Bogado*

Notificación. En el presente
 día de la anterior procedencia
 yo el Secretario Sumario a
 sus expensas en los estados
 de este programa a la suma de
 este quinto bono de suma alguna
 temporalmente de por haber
 falta a la que de haber de la
 anterior. Este orden por acuerdo
 el pasado de este quinto estado
 de este fondo se forma en la
 aprobación de este en forma
 por su poder al que certifica

Manuel Bogado

19 9


 FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
 ALISTA Y DE LAS J.O.N.S.


 DELEGACION PROVINCIAL DE
 INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA
 Departamento de SECRETARIA.
 N.º 1485

MARGEN QUE SE CITA.

Acuso recibo a su attº escrito de
 fecha 12 de los corrientes, por el
 que me comunica resolución recaída
 contra el individuo anctado al mar-
 gen.-
 Dice, guarde a V.S. muchos años.

JOSE CASES VILAS

Expte. nº 2398 y 358

Vecino de Sena.

Por Dios, España y su Revolución
 Nacional-Sindicalista.
 Huesca, 16 de Febrero de 1.944
 EL DELEGADO PROVINCIAL.


 EL JEFE PROVINCIAL P.D.

Manuel Bogado

20 12

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número 944

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Huesca, 17 de Febrero de 1947

EL GOBERNADOR CIVIL,



Expte. n.º 858

contra

Yosi Casai
4/10/47

vecino de Chua

NOTA.—El contestar, baldearse además y Negociado

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Clarín



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

ENTRADA

10 MAR 1944

Oficina Central de Registros
P.O. 10

DE REGISTROS Y NOTARÍAS
Recibida nota de responsabilidad política de **José Gaud Vilas** 21
Expte. n.º **858 del** Juzgado de **Barinena**. Audiencia de **Huesos** n.º **2098**

El Jefe del Registro

[Handwritten signature]

XX

M



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16750
N.º Expediente 2398 Aud.
N.º Doctr. 358 Juz
Vecindad Alma

José Casas Vilas

Con el comunicado de _____
12 febrero 1946
se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Larínena

XXX

11

